

**RESOLUCIÓN No. 00011138
(31/08/2016)**

"Por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad"

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 623 de 2000 y el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que la Ley 623 de 2000 declaró como de interés social nacional, la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

Que el Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC) desarrollado por el ICA, tiene como principal estrategia la declaración de zonas libres de la enfermedad para avanzar en el mejoramiento del estatus sanitario del país, para lo cual debe establecer las medidas sanitarias de acuerdo a las directrices establecidas en el capítulo 15.2. del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal (OIE).

Que el ICA, para la declaración de una zona libre de Peste Porcina Clásica o para su modificación debe establecer de acuerdo a las directrices de la OIE medidas sanitarias y prohibiciones a la movilización en la zona en proceso de ser declarada libre de la enfermedad.

Que el Instituto expidió la Resolución 3573 de 2015 "Por medio de la cual se establece la vacunación de peste porcina clásica en los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Casanare, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Nariño, La Guajira, Santander, Sucre, Huila, Putumayo y algunos municipios de Antioquia, Caldas; Cauca y Tolima, y se establecen otras disposiciones" declarando como obligatoria la vacunación en los departamentos y municipios establecidos en la

RESOLUCIÓN No. 00011138
(31/08/2016)

"Por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad"

misma.

Que algunos de los departamentos y municipios establecidos en la Resolución 3573 de 2015 entrarán dentro de la zona que se busca establecer como libre de peste porcina clásica, excluyendo los mismos de la condición como obligatoria de vacunar los porcinos.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establecer una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad de que sea declarada como Libre de la enfermedad.

ARTÍCULO 2. – CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a toda persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de porcinos, que desarrolle la porcicultura, movilice porcinos, comercialice y/o distribuya biológicos y/o desarrolle actividades de diagnóstico veterinario, en la zona comprendida por los siguientes departamentos y municipios del país:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	Nariño, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo, las veredas Cuturu, Puerto Colombia y Puerto Triana del municipio de Caucaasia, las veredas Astilleros, Caracoli, Clavellino, Colmenas, Colombia, El Pital, Higueron, La America, La Habana, , Montefrio, , Pensilvania, , San Jose de Genova, Santa Barbara, Santa Ines y Vizcaya del municipio de Valdivia, y Yondo.
BOGOTÁ	Todo el Distrito.

RESOLUCIÓN No. 00011138
(31/08/2016)

"Por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad"

BOYACÁ	Almeida, Aquitania, Arcabuco, Belen, Berbeo, Beteitiva, Boavita, Boyacá, Briceño, Buenavista, Busbanza, Caldas, Campohermoso, Cerinza, Chinavita, Chiquinquirá, Chiquiza, Chiscas, Chita, Chitaraque, Chitava, Chivor, Ciénaga, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cucaita, Cuitiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Garagoa, Guacamayas, Guateque, Guayata, Güicán, Iza, Jenesano, Jericó, La Capilla, La Uvita, La Victoria, Labranzagrande, Macanal, Maripí, Miraflores, Mongua, Mongui, Moniquira, Motavita, Muzo, Nobsa, Nuevo Colón, Oicatá, Otanche, Pachavita, Paez, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Paya, Paz del Rio, Pesca, Pisba, Puerto Boyacá, Quipama, Ramiriquí, Ráquira, Rondón, Saboyá, Sáchica, Samacá, San Eduardo, San Jose de Pare, San Luis de Gaceno, San Mateo, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa María, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Santana, Sativanorte, Sativasur, Siachoque, Soatá, Socha, Socotá, Sogamoso, Somondoco, Sora, Soraca, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchan, Sutatenza, Tasco, Tenza, Tibaná, Tibasosa, Tinjaca, Tipacoque, Toca, Togüi, Tópaga, Tota, Tunja, Tunungua, Turmeque, Tuta, Tutaza, Umbita, Ventaquemada, Villa de Leiva, Viracacha y Zetaquita.
CALDAS	La Dorada, Manzanares, Marquetalia, Norcasia, Pensilvania, Sámaca y Victoria
CAQUETA	Todos los municipios del Departamento.
CASANARE	Chameza, La Salina, Monterrey, Recetor, Sacama, Sabanalarga, Tauramena y Villanueva.
CAUCA	Almaguer, Paez, Bolívar, Cajibío, Puracé, Patía, El Tambo, Guapí, Inza, La Sierra, La Vega, Sotara, Piamonte, las veredas Altamira, Bella Vista, Bello Horizonte, Centro de Tunia, El Pinar, Farallones, La Primavera, Los Alpes, Nueva Primavera, Piendamo y Vivas Balcazar en el municipio de Piendamo, Popayán, Rosas, San Sebastian, Santa Rosa, las veredas de Agoyan, Alto del Calvario, Alto Grande, Ambalo, Camojo, Colonos del Chiman, El Cofre, El Jardin, El Trebol, Guarangal, Guenje, La Estrella, La Tadea, Media Loma, Media Loma Dos, Miraflores, Peña Chero, Puerta Hierro, San Antonio Loma Quintana, San Pedro del Bosque, Santa Clara, Santa Lucia, Tejar, Tulcan y Usenda del municipio de Silvia, Sucre, Timbio,

**RESOLUCIÓN No. 00011138
(31/08/2016)**

"Por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad"

	Timbiqué y Totoro.
CESAR	San Alberto y San Martín.
CUNDINAMARCA	Todos los municipios del Departamento
HUILA	Todos los municipios del Departamento
META	Todos los municipios del Departamento
NORTE DE SANTANDER	Cachira y La Esperanza
SANTANDER	Todos los municipios del Departamento.
TOLIMA	Alpujarra, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Ataco, Carmen de Apicalá, Casabianca, Chaparral, Coello, Coyaima, Cunday, Dolores, Espinal, Falán, Flandes, Fresno, Guamo, Guayabal (Armero), Herveo, Honda, Ibagué, Iconozo, Lérída, Libano, Matiquita, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Piedras, Planadas, Prado, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña, San Antonio, San Luis, Santa Isabel, Suarez, Valle de San Juan, Venadillo, Vellohermosa y Villarrica.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 Registro Único de Identificación (RUI): Documento con un formato único que contiene la información de los propietarios, predios y porcinos que han sido identificados con la chapeta diferencial para la Zona de Erradicación e PPC.
- 3.2 Chapeta de Zona de Erradicación: Chapeta de identificación que se aplica a los animales que se encuentren en la Zona donde se ha suspendido y prohibido la vacunación contra PPC.
- 3.3 Peste Porcina Clásica (PPC): Enfermedad vírica contagiosa de los cerdos causada por un Pestivirus de la familia Flaviviridae, caracterizado por un desarrollo agudo, subagudo o crónico de aparición tardía o inaparente, dependiendo de varios factores víricos y del hospedador.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE LA ZONA LIBRE DE PESTE PORCINA CLÁSICA. En la zona establecida en el artículo 2 de la presente Resolución se establecen como medidas sanitarias las siguientes prohibiciones:

RESOLUCIÓN No. 00011138
(31/08/2016)

"Por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad"

-
- 4.1 La vacunación contra la peste porcina clásica, por tiempo indefinido.
 - 4.2 Almacenar o mantener vacunas contra la PPC, en cualquier lugar incluyendo los distribuidores de biológico y las granjas porcinas.
 - 4.3 Producir, comercializar o realizar actividades de control de calidad de la vacuna contra la PPC, o actividades de diagnóstico de esta enfermedad que impliquen manipulación del virus vivo. Se exceptúa de esta medida el Laboratorio Nacional de Diagnostico Veterinario LNDV, del ICA, el cual cuenta con condiciones de Bioseguridad NSB3A.
 - 4.4 Movilizar porcinos desde zonas no declaradas libres de PPC en el territorio nacional hacia las zonas en proceso de declaración como libre de PPC, establecidas en la presente resolución.
 - 4.5 Movilizar porcinos desde la zona establecida en el artículo 2 hacia las zonas declaradas libres de peste porcina clásica.

PARÁGRAFO. Se podrán movilizar porcinos hacia la zona establecida en el artículo 2 de la presente resolución, única y exclusivamente cuando se cumpla con lo establecido en la Resolución 315 del 2009 "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de porcinos y sus productos hacia las zonas declaradas libres de PPC", o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, y portar la correspondiente guía sanitaria de movilización interna.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES. El titular de los porcinos que se encuentren en cualquiera de los municipios de la zona establecida en el artículo 2 de la presente resolución deberá:

- 5.1 Identificar todos sus porcinos a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta de la zona en erradicación, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores/ Fondo Nacional de la Porcicultura, a través de los distribuidores autorizados.
- 5.2 Notificar de manera inmediata la presencia de animales afectados con cuadros clínicos compatibles con peste porcina clásica, en la oficina más cercana.

**RESOLUCIÓN No. 00011138
(31/08/2016)**

"Por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad"

5.3 Lavar los vehículos que transporten porcinos antes de entrar desocupados a la zona descrita en el artículo 2 de la presente resolución. Esta condición será verificada por el ICA en los puestos de control en donde se realizará la desinfección del vehículo.

5.4 Movilizar a planta de beneficio ubicadas dentro de la zona en proceso de erradicación, únicamente animales que tengan la chapeta de identificación de la zona en erradicación y vengán acompañados de la correspondiente guía sanitaria de movilización interna del ICA.

PARÁGRAFO. Las plantas de beneficio podrán notificar al Instituto cuando a las mismas lleguen animales sin la debida identificación de la zona en proceso de erradicación o sin la guía sanitaria de movilización interna.

ARTÍCULO 6. MUESTREO EPIDEMIOLÓGICO. Cuando el ICA considere que la zona establecida en el artículo 2 cumple con las condiciones establecidas en la presente resolución, procederá a realizar los estudios epidemiológicos correspondientes a la población porcina existente en la zona, con el fin de verificar la ausencia de actividad viral del virus de la peste porcina clásica.

PARÁGRAFO. Los animales que resulten positivos en el muestreo, serán considerados positivos a la enfermedad y el ICA aplicará las medidas sanitarias descritas en la resolución 315 de 2009, o de aquella que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7. DECLARATORIA DE ZONA LIBRE DE PESTE PORCINA CLÁSICA Una vez se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y que los muestreos epidemiológicos del artículo 7 resulten negativos a peste porcina clásica, el ICA declarará por medio de acto administrativo la zona como libre de peste porcina clásica.

ARTÍCULO 8. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. El ICA en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, en el evento de encontrar vacuna contra la PPC, procederá a su sellado y decomiso, como medida preventiva.

**RESOLUCIÓN No. 00011138
(31/08/2016)**

"Por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad"

ARTÍCULO 9. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 31/08/2016



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Maria Paz Buelvas Casas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Adriana Victoria Deluque Fernandez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Andrés Felipe Ortega Orozco - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal
Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

